

Libro segundo

Ley. xxv. q algunos delos oydois
z alldos bacaren z rre.
nuçieren los oficios. o
los perdieren en qual qez mane
ra. La audiencia nonbre tres per
sonas abiles z ptenescientes z los
del nro cōsejo nonbre otros tres
por que delos dnos z delos otros
descocamos el mas suficiente

Ley. xxvi. q las alualaes de jus
ticia q el rey librare seā obedes.
cidas z non complidas.

Ley. xxvii. ordenamos q las alualaa
es de justicia que nos li
braremos q seā obedes
cidas z no complidas mas q dayā
ala nra chācelleria z a nos. oy
dores z que les den sobre ello las
cartas q entendieren que son de
rechas z las libre como fallaren
por drho. Otrosy q las alualaes
de merced de dineros q nos die
remos q dayan al nro tesorero q
las libre z las que fuerē de otras
mercedes q dayan al nro chan
cllez q las libre .E otrosy manda
mos q las alualaes de pdon que
nos dieremos q sean llevadas al
nro chancllez pa q les den sobre
ello cartas selladas con nro sello
mayor. En otra manera q non
se cumplan las dhas cartas nin
dayan las alualaes de pdon.

Ley. xxviii. q el rey do
entrej q en
toto.

Ley. xxv. Idem.

Ley. xxix. as alualaes q nos libra
remos de justicia seā obe
descidas z no complidas.
Saluo aqllas q los nros oydois
o los del nro cōsejo entendierē q
son verhas. E otrosy q las alua
laes de mercedes de dineros que
nos dieremos sean libradas por
los nros contadois mayores. E
las q fueren de otras mercedes.
q las libre el nro chācllez .E las
alualaes de perdon q nos diere
mos q se libre en la manera q lo
ordenamos en la ley ante desta.

Ley. xxx. q dela chācelleria no salga carta blāca nin aluala en blāco.

Ley. xxxi. adamos q dela nra cha
celleria no salga carta.
blāca q non sea escripta
z leyda z librada en la nra chan
celleria nin aluala en blanco fir
mada de nro nonbre. E sy algu
no mostrare la tal carta. o alua
la. Nadamos q los concejos z o
ficiales la tomen z nos la enbiē
mostraz ante q la cumplan z sy.
asy no lo fizieren todo el daño.
q la parte tressibiere q lo pechē.
dobrado .E esta misma pena a
ya otro qual qez q no sea oficial.
q la tal carta o aluala cumpliere

Ley. xxxii. El rey do
alonso en ma
dris.

v/v